

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

IQP/Lama 2017.

Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de “Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar”.

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. “**INICIO DE JUICIO.** Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente”.

⁴ ARTÍCULO 138. “**NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO.** El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. “La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado”.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO: Auto mediante el cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO** (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00046-00
PROCEDENCIA FGN: 11001-60-99-068-2017-00423-00 E.D Fiscalía 39 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: INGRID MARCELA HERNÁNDEZ CASTELLANOS C.C. No. 1.098.701.482, JUAN CARLOS GARCÍA VARGAS C.C. No. 70.695.039 de Santuario - Antioquia, SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ QUINTERO C.C. No. 79.610.160 de Bucaramanga, SERGIO ANDRÉS MONCADA GUIZA C.C. No. 1.098.693.590 de Bucaramanga, WILSON ALFONSO SALÓN ROJAS C.C. No. 91.467.958, INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA. NIT: 800096441-9.
BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLES identificados con Folio de Matrícula No. 300 - 346636, ubicado en la CARRERA 22 # 10 - 17 Edificio "TORRE 22" Barrio LA MUTUALIDAD parqueadero 2, Folio de Matrícula No. 300-51163 ubicado en la CARRERA 18 # 33 - 19 de la ciudad de Bucaramanga, Santander y los ESTABLECIMIENTOS de COMERCIO con Razón Social: PUNTO CELL WORLD con Matrícula Mercantil No. 192515 y TECSOFT BUCARAMANGA con Matrícula Mercantil No. 374857.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por la Fiscalía treinta y nueve (39) Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto de los **BIENES INMUEBLES**, ubicados en la CARRERA 22 # 10 - 17 Edificio "TORRE 22" Barrio LA MUTUALIDAD parqueadero 2 y en la CARRERA 18 # 33 - 19, barrio CENTRO, de la ciudad de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**, identificados con folio de matrícula No. 300 - 346636 y No. 300-51163, así como de los **ESTABLECIMIENTOS de COMERCIO** de Razón Social **PUNTO CELL WORLD** distinguido con Matrícula Mercantil No. 192515 y **TECISOFT BUCARAMANGA** con Matrícula Mercantil No. 374857 en los que aparecen como titulares de derechos **INGRID MARCELA HERNÁNDEZ CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.701.482, **JUAN CARLOS GARCÍA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.695.039 de Santuario - Antioquia, **SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.160 de Bucaramanga, **SERGIO ANDRÉS MONCADA GUIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.693.590 de Bucaramanga, **WILSON ALFONSO SALÓN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.467.958 y la **INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA. NIT: 800096441-9**, éste último, como presunto afectado tercero de buena fe exento de culpa sobre el 50% del inmueble de propiedad del señor **JUAN CARLOS GARCÍA VARGAS**, con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

¹ Folios 101 al 115 del Cuaderno Número 1 de la FGN.

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de